

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	12:58:14

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Observamos: que la entidad convocante indica Municipalidad Provincial de Huaraz, sin embargo, todas las paginas indican Municipalidad Distrital de Huaraz

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del principio de Transparencia e Igualdad de Trato de la LCE, se solicita que se corrija el nombre de la entidad convocante

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE REALIZARAN LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES SEGUN LO VERIFICADO EN LAS BASES

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE CORRIGE EL NOMBRE DE LA ENTIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	12:58:14

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SOLICITAN: copia simple del registro sanitario vigente del producto ofertado, expedido por la dirección general de salud ambiental e inocuidad alimentaria DIGESA ¿

Observamos: Se ha omitido indicar el supuesto en el que el postor haya tramitado el registro sanitario por el VUCE, dicha omisión representa una vulneración al principio de Igualdad de Trato de la LCE.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del principio de Transparencia e Igualdad de Trato de la LCE, se solicita la inclusión del siguiente párrafo: Adicionalmente deberá adjuntar al registro sanitario copia de la captura de imágenes de pantalla de la VUCE, que permitirán corroborar que el producto ofertado y el requerido comparten la misma composición cualitativa de ingredientes básicos, independiente de la denominación del bien que puede ser igual o similar al producto requerido. (Art. 105 del D.S. N° 007-98-SA).

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** E **Página:** 20
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del INFORME N°168-2023-MPH-GDEYS/SGPS se concluye De la revisión, Ley N°30225 art.2 e) competencia. los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta mas ventajosa para satisfacer el interés publico que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de practicas restrictivas que afecten la competencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	12:58:14

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Solicitan: copia simple del certificado de Validación Técnica oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental;

Observamos: que la entidad vulnera lo establecido en el D.S. N° 004-2014-SA pues se ha omitido indicar que la resolución especifique el producto y la línea de producción correspondiente.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del principio de Transparencia de la LCE y el D.S. N° 004-2014-SA se debe precisar en la resolución hagan mención al producto ofertado por el postor y deberá corresponder a la línea de producción de producto precocidos que requieren cocción.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** F **Página:** 20
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión del Decreto Supremo N°007-98-SA en su capítulo VI del control de calidad sanitaria e inocuidad el Decreto Supremo N°004-2014-SA artículo 58-A. Se concluye con acogerse a la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas debe decir:

Copia de la Resolución Directoral de la validación técnica oficial del plan HACCP, emitida por la DIGESA, Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, Aprueban Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP deberá aplicarse a la lineal de producción del bien objeto de contratación o a una lineal de producción dentro del cual este inmerso el bien requerido, en razón del art. 4 de la norma sanitaria aprobada por la resolución ministerial N°449-2006-MINSA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	12:58:14

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Solicitan: se indica que el postor ganador de la buena deberá presentar los documentos del a) hasta el j).

Observamos: que de acuerdo al estado actual que nuestra ciudad viene atravesando y al DECRETO SUPREMO N° 018-2023-PCM: Declaran por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Madre de Dios, Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna, y dictan otras disposiciones. Cabe mencionar que nuestra representada queda ubicada actualmente en la provincia de Arequipa. En ese sentido, la entidad debe permitir la entrega de los documentos para el perfeccionamiento del contrato mediante la entrega de documentos en la correspondiente mesa de partes virtual de la entidad. Se precisa que lo solicitado es para el caso de aquellos postores que NO emitan garantía de fiel cumplimiento pues caso contrario y considerando la naturaleza del mencionado documento si sería necesaria la entrega física de los documentos, pero en los demás casos es viable la presentación vía digital por mesa de partes virtual.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y conforme al DECRETO SUPREMO N° 018-2023-PCM: Declaran el Estado de Emergencia en los departamentos de Madre de Dios, Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna, y dictan otras disposiciones se deberá permitir ingresar la documentación por mesa de partes virtual para lo cual se deberá indicar el respectivo correo electrónico o modalidad para realizarlo.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: - Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

los documentos que no correspondan ser entregados en original y como referencia podrán ser presentados a la mesa de partes de la Sub Gerencia de Abastecimiento lpalmar@munihuaraz.gob.pe

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se consignará el correo electrónico para la entrega de documentos para la firma de contrato con motivo de la Integración de Bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	12:58:14

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Observamos:

1. que la calidad del escaneo de las bases dificulta leer el cuadro de ración de alimenticia y el cuadro de composición porcentual del producto requerido.
2. En Resolución Ministerial N.º 451-2006-MINSA ¿Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a Base de Granos y Otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación y la guía de formulación del programa de vaso leche se indica: Para el cumplimiento de los requisitos de micronutrientes debe contemplarse en los términos de referencia la fortificación de las hojuelas en la misma escala establecida en la Resolución Ministerial N.º 711-2002-SA/DM. Los micronutrientes contenidos naturalmente en los alimentos y los contenidos en la leche evaporada se consideran como un adicional. Se requiere de aproximadamente 2,24 gramos por ración (2,12 proviene de fosfato tricálcico y 0,12 del premix del resto de minerales y de las vitaminas). Esto quiere decir que la ración deberá incrementarse en 2,24 gramos.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del principio de Transparencia e Igualdad de Trato de la LCE, se solicita que se integre el cuadro de ración alimenticia y composición porcentual de manera clara, cumpliéndose con lo que la normativa indica que cada ración debe contener 0.12 gr de premix vitamínico y 2.12 gr de fosfato tricalcico. Observación también debe aplicarse para todas las páginas que evidencian el cuadro de ración alimenticia

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 6.2 **Página:** 29
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la observación de considerar los 2.25 gramos de micronutrientes que indica en la guía de formulación de la ración del programa de vaso de leche; en la página 42 de la base, la cual es el informe del nutricionista en el segundo párrafo dice ¿La Guía de Formulación de la ración del Programa de Vaso de Leche, indica que ¿ se debe sugerir la fortificación de los cereales, leguminosas, tubérculos, raíces y frutas en los niveles establecidos en la Resolución Ministerial N° 711-2002.SA/DM, mas no debe ser de forma obligatoria, siempre y cuando cumpla con el cálculo de la ración alimenticia del programa del vaso de leche elaborado por el CENAN/INS, teniendo en cuenta que en el numeral 2 indica: que los valores nutricionales mínimos establecidos en la presente directiva son aplicación a las raciones diarias de programa vaso de leche, ejecutados por las Municipalidades del ámbito Nacional, quedando el cálculo conforme el numeral 6.2 CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN = 418 G.

Por otro lado en la página 58 y 59 de la base; en las condiciones respecto a especificaciones técnicas y requerimientos mínimo de los insumos en el cuarto párrafo dice ¿si consideramos la cantidad de Premix Vitamínico, Fosfato Tricalcico para el cumplimiento de los requisitos de micronutrientes debe contemplarse como un adicional la cantidad de Premix Vitamínico y fosfato Tricalcico, con un aproximadamente de 2.24 gramos por ración, para cumplir con los términos de referencia la fortificación de las hojuelas en la misma escala establecida en la Resolución Ministerial 711-2002-SA/DM. De igual manera, mencionar que la Resolución Ministerial 711-2002-SA/DM, no menciona que se considere estrictamente con los 2.24 gramos de los micronutrientes, sino como un adicional, por lo que se recomienda cumplir con la formulación y calculo nutricional de la ración alimentaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge la observacion

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	12:58:14

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Solicitan:

Gelatinización mayo a 94

Índice de peróxido: menor a 10 mEq/kg de grasa

Aflatoxina: no detectable en 5ppb

Observamos: que el objeto de convocatoria del presente proceso es: HOJUELAS DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, el cual corresponde a la línea de Productos crudos y precocidos que requieren cocción, como harinas, hojuelas, otros similares.

Sin embargo, las bases indican parámetros que corresponden únicamente productos que se encuentran inmersos a la línea de: Alimentos cocidos de reconstitución instantánea, Sustituto lácteo, enriquecido lácteo, mezcla fortificada.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del principio de Transparencia e Igualdad de Trato de la LCE, se solicita que se suprima los requerimientos mencionados ya que no corresponden al presente proceso, en su lugar se indique parámetros de macronutrientes

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 6.2.1 Página: 30
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Después de la revisión de la RM N°451-2006/MINSA art. 10 inciso C; se acoge a la observación y/o consulta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el requisito FISICO-QUIMICO se realizaran las rectificaciones correspondientes correspondiente al numeral 6.2.1

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	12:58:14

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Solicitan: requisitos microbiológicos

Observamos: que el objeto de convocatoria del presente proceso es: HOJUELAS DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, el cual corresponde a la línea de Productos crudos y precocidos que requieren cocción, como harinas, hojuelas, otros similares.

Sin embargo, las bases indican parámetros que corresponden únicamente productos que se encuentran inmersos a la línea de: Alimentos cocidos de reconstitución instantánea, Sustituto lácteo, enriquecido lácteo, mezcla fortificada.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del principio de Transparencia e Igualdad de Trato de la LCE, se solicita que los requisitos microbiológicos correspondan a productos precocidos que requieren cocción de acuerdo a RM N°451-2006/MINSA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 6.2.3 Página: 31
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La RM N°451-2006/MINSA, en el capítulo III, DEL PRODUCTO, Art. 10° inciso d) Criterios microbiológicos en el 3er cuadro se visualiza que es para productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción como hojuelas, harinas, otros similares. Es el mismo cuadro que está en las especificaciones técnicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, no corresponde modificaciones.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	12:58:14

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Solicitan: envase primario: el envase debe ser bolsa polietileno biodegradables con un espesor mínimo de 2.0 milésimas de pulgadas de color blanco lechoso para 500gr ¿

Envase secundario: el envase exterior será saco de polipropileno biodegradable de 4 milésimas de pulgadas de espesor, de primer uso sellado herméticamente¿

Observamos: que, El Decreto Supremo N°007-98-SA, en el artículo 105° indica lo siguiente:

Declaración Jurada para el Registro Sanitario: para la inscripción o reinscripción en el Registro Sanitario se debe presentar una solicitud con carácter de Declaración Juada suscrita por el interesado, en la que debe consignarse la siguiente información:

g). Datos sobre el envase utilizado, considerando TIPO Y MATERIAL

Así mismo, debe entenderse que en la actualidad la DIGESA emite los registros sanitarios de los productos indicando únicamente todas las empresas se encuentran obligadas a indicar el MATERIAL, TIPO, CAPACIDAD de los envases (solo consignar si es de PE (polietileno), PP (polipropileno), laminado, aluminio, etc.), y no consignar especificaciones técnicas, como sellado, espesores, tamaños, primer uso, biodegradabilidad, cierre zipper, espesor, color, serigrafiado, color u otro, sólo consignar el tipo de material del envase.

Adicionalmente, en la Resolución N°0851-2021-TCE-S4 con fecha 26 de marzo del 2021 indica: La falta de mención al color o espesor de las bolsas en el Registro Sanitario no conlleva a un impedimento para producir las bolsas en los materiales declarados y con el gramaje solicitado por las bases integradas. Y así los postores puedan llevar al cabo sus ofertas, sin ningún impedimento.

De igual manera en las bases estándar se indica explícitamente: En cuanto a las disposiciones referentes al envase y rotulado de los alimentos industrializados, además de las normas antes mencionadas, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto Supremo N°007-98-SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, y demás normas pertinentes.

En la determinación de los productos a adquirir, la Entidad debe promover la mayor participación de postores.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del principio de Transparencia de la ley de contrataciones del estado, la entidad solicite que se tenga tipo y material: Bolsa de polietileno y saco de polipropileno con la finalidad que los postores puedan llevar a cabo sus ofertas. O si el comité o la entidad requiere que estas características deben ser debidamente comprobados, es decir que el postor demuestre estas especificaciones técnicas debería solicitar una declaración jurada por parte del postor donde se comprometa, en caso de obtener la buena pro, cumplir con las especificaciones establecidas en las bases respecto a los Envase primario o bolsa y Envase secundario o empaque.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 6.3 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión de la RM N°451-2006/MINSA art. 34 y el Decreto Supremo N°007-98-SA capítulo III.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

con motivo de la integración de bases se realizarán las modificaciones correspondientes conforme:

Envase primario: el envase debe ser bolsa polietileno de primer uso, para 500 gr. Herméticamente sellado al calor con adecuado vacío que lo protejan y aseguren su conservación, cuyo uso deberá estar autorizado a través del Registro Sanitario del Producto. No deberá permitir la visualización del producto para evitar la reacción con los rayos solares. El producto terminado deberá estar envasado herméticamente en recipientes que salvaguarden las cualidades higiénicas, nutritivas, tecnológicas y organolépticas del producto, por tanto, el material de envasado, deberán

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

ser fabricados con sustancias que sean inocuas y adecuadas para el uso que se destina. No deberán transmitir al producto ninguna sustancia toxica ni olores o sabores desagradables.

El peso neto por cada bolsa será de 500gr.

Envase secundario: el envase exterior será sacos de polipropileno, de primer uso, sellado herméticamente.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	12:58:14

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Solicito: en cada remesa el contratista deberá presentar los siguientes certificados ¿

Observamos: el hecho de solicitar certificados originales de los certificados de calidad resulta contradictorio al principio de Eficacia y Eficiencia que prioriza el cumplimiento de los objetivos de la prestación sobre formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos; así como el numeral 41.1.1 del art. 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo General que obliga a las entidades aceptar copias simples pues los mismo, dentro de un procedimiento administrativo, tienen calidad de documentos originales.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo de principio de Eficacia y Eficiencia, art. 41 de la Ley 27444 y lo dispuesto por INACAL se solicita permitir la entrega de copia simple de los certificados de calidad solicitados

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 6.6 **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De lo revisado, se concluye que en el párrafo no menciona ORIGINAL y/o COPIA de los certificados; sin embargo cabe precisar que cada remesa presentaran la copia de los certificados

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas debe decir:

- ¿ Copia simple del Certificado de análisis de Calidad
- ¿ Copia simple Certificado de análisis Físico Químico
- ¿ Copia simple Certificado de análisis Organoléptico
- ¿ Copia simple Certificado de análisis Microbiológico
- ¿ Copia simple Certificado de Análisis Toxicológico, con resultado negativo respecto a saponina
- ¿ Declaración jurada de la composición del producto u origen de los productos utilizados, suscrito por el representante legal del postor, para la elaboración del producto materia de la presente convocatoria, precisándose el porcentaje (%) por cada insumo tanto nacional como importando, en concordancia con el Art. 2° de la Ley 27712 y el Art. 5° de la ley 27470.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	12:58:14

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Solicito: certificados de conformidad original o copia (realizados en laboratorios acreditados por INACAL) análisis organoléptico, fisicoquímicos, microbiológicos y de micronutrientes de cada lote entregado;

Observamos: el hecho de solicitar certificados originales de los certificados de calidad resulta contradictorio al principio de Eficacia y Eficiencia que prioriza el cumplimiento de los objetivos de la prestación sobre formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos; así como el numeral 41.1.1 del art. 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo General que obliga a las entidades aceptar copias simples pues los mismo, dentro de un procedimiento administrativo, tienen calidad de documentos originales.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo de principio de Eficacia y Eficiencia, art. 41 de la Ley 27444 y lo dispuesto por INACAL se solicita: permitir la entrega de copia simple de los certificados de calidad solicitados, observación también debe aplicarse en la pagina 36

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** E.8 **Página:** 31
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De lo revisado, se concluye que en el párrafo no menciona ORIGINAL y/o COPIA de los certificados; sin embargo cabe precisar que cada remesa presentaran la copia de los certificados

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas debe decir:

¿ Copia simple del Certificado de análisis de Calidad
¿ Copia simple Certificado de análisis Físico Químico
¿ Copia simple Certificado de análisis Organoléptico
¿ Copia simple Certificado de análisis Microbiológico
¿ Copia simple Certificado de Análisis Toxicológico, con resultado negativo respecto a saponina
Declaración jurada de la composición del producto u origen de los productos utilizados, suscrito por el representante legal del postor, para la elaboración del producto materia de la presente convocatoria, precisándose el porcentaje (%) por cada insumo tanto nacional como importando, en concordancia con el Art. 2° de la Ley 27712 y el Art. 5° de la ley 27470.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	12:58:14

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

SOLICITAN: copia del certificado oficial de inspección técnico productivo de Planta;

OBSERVAMOS: que la Dirección General de Saneamiento Ambiental (DIGESA), mediante Oficio N° 9853-2007/DG/DIGESA, ha señalado que ¿Las operaciones unitarias comprendidas en los artículos 23° al 30° de la ¿Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación¿, aprobado por Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, están contemplados como parte del acondicionamiento de la materia prima previo a su proceso, sin embargo, puede darse el caso de que el establecimiento adquiera ésta limpia, seleccionada, estabilizada y laminada, debiendo disponer de documentación que lo acredite, en tal caso no aplicaría la inclusión de dichas etapas en el proceso productivo¿.

De lo expuesto por DIGESA, se concluye que el flujograma de producción dispuesto por la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, en sus artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore productos a base de cereales destinados a Programas Sociales, lo que deberá ser acreditado por los postores, sean estos fabricantes o distribuidores.

Las presentes bases no han considerado (en documentación obligatoria) el certificado técnico productivo de planta del producto ofertado el mismo que acredita las operaciones unitarias comprendidas en los artículos 23 al 30 de la de la ¿Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación¿, aprobado por Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA. Transgrediéndose así la presente norma.

1. Al ser un producto elaborado a base de avena el flujograma de producción deberá especificar la etapa de estabilizado de avena de conformidad a la NTP 205.050.2014. donde se indica que la avena de ser estabilizada
2. El flujograma del cert. técnico productivo debe ser concordante con el flujograma con el que se obtuvo la Validación Técnica del Plan HACCP según la línea de procesamiento. Dicha exigencia resulta relevante pues de acuerdo al art. 95 del D.S. 004-2014¿SA el otorgamiento de la certificación de la validación Técnica oficial del Plan HACCP por parte de la autoridad de salud representa el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones sanitarias del establecimiento aplicando el sistema HACCP, además en concordancia con el art. 58-A del mencionado cuerpo normativo, la certificación de la validación técnica oficial del plan HACCP se otorga especificando cada uno de los productos que involucra la línea de producción, por ende, el diagrama de flujo del proceso productivo con el que se obtuvo la validación del Plan HACCP debe ser igual al que se consigne dentro del certificado técnico productivo para asegurar que el producto pasó el mismo flujo de proceso productivo incluyendo los procesos operacionales establecidos en los art. 20 al 35 (excepto los art. 32 y 33) de la R.M. 451-2006/MINSA. Así mismo la Propia norma R.M. 451-2006/MINSA en su capítulo I, art. 6 precisa que dado que los alimentos destinados a programas sociales son considerados de alto riesgo y por la vulnerabilidad de los beneficiarios, el fabricante debe aplicar el sistema HACCP para el control de la calidad sanitaria e inocuidad de los productos que elabora por lo que ambos flujogramas del certificado técnico productivo y de la resolución de validación del Plan HACCP debe ser iguales para asegurar las condiciones y requisitos sanitarios.

SOLICITAMOS en cumplimiento de la ¿Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación¿, aprobado por Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA. Y la NTP 205.050.2014. Se solicite en documentación obligatoria por ser un documento solicitado en especificaciones técnicas . Así mismo se requiera bajo los lineamientos de las normativas citadas, siendo:

Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial emitido por un organismo acreditado ante INACAL, correspondiente al producto ofertado. Dicho documento debe tomar como documento normativo para la certificación la R.M. N° 451-2006/MINSA ¿norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programa sociales de alimentación. El flujograma de producción descrito en dicho certificado debe estar en función a la previsto en la R.M. N° 451-2006- MINSA, en sus artículos 23 al 30, ya que resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore productos a base de cereales y quenopodiáceas destinados a prog. sociales de alimentación, lo que deberá ser acreditado por los postores. El flujograma de producción del cert. técnico productivo debe concordar con el flujograma de la Validación Técnica del plan HACCP Validado por DIGESA presentada en la propuesta técnica del participante, en el caso sea fabricante o distribuidor, (el flujograma de producción deberá especificar la etapa de estabilizado)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 7 Página: 35
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De lo revisado, en la página 35 se está pidiendo ¿Copia del Certificado Oficial de Inspección Técnico Productivo de Planta, vigente a la fecha de presentación de propuestas, emitido por un organismo de inspección acreditado ante INACAL. Donde acredite el flujograma de todas las etapas del procesamiento establecido en la Resolución Ministerial N° 541-2006/MINSA, correspondiente a la línea de producción¿. Por lo que hubo un erro de tipeo de la Resolución Ministerial N° 541-2006/MINSA lo correcto sería Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas debe decir:

Por lo que quedaría
¿Copia del Certificado Oficial de Inspección Técnico Productivo de Planta, vigente a la fecha de presentación de propuestas, emitido por un organismo de inspección acreditado ante INACAL. Donde acredite el flujograma de todas las etapas del procesamiento establecido en la Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA, correspondiente a la línea de producción¿.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	12:58:14

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Solicitan: Se consideran bienes similares a las siguientes adquisiciones de Hojuelas de avena, quinua y kiwicha precocida con vitaminas y minerales y todos sus genéricos y referidos a la atención de programas sociales.

Observamos: que los bienes similares resultan restrictivos y una traba para la pluralidad de postores y competencia del presente procedimiento de selección.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el principio de Libertad de concurrencia y Competencia de la LCE, se solicita la inclusión de bien similar a: hojuelas de cereales y sus mezclas y todo producto de la línea de precocidos que requieren cocción.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 60
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CORRESPONDE INTEGRAR EN LAS BASES:

hojuelas de cereales y sus mezclas y todo producto de la línea de precocidos que requieren cocción.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	12:58:14

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Solicitan: Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; ¿

Observamos: que para evitar la presentación de información falsa la entidad debe precisar que la contratación debe haberse realizado con Entidades Públicas y NO privadas

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el principio de INTEGRIDAD contemplado en la LCE artículo N° 2 (¿La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad evitando cualquier práctica indebida, la misma que en caso de producirse debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna¿)

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE dado que la atención de programas sociales esta dado sola mente por entidades del estado en ese sentido la experiencia debe ser en atención al sector publico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no se realizaran cambio alguna ya que queda sobreentendido que la atención es al sector publico.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	12:58:14

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Solicitan:

C.1 Certificado de Inspección higiénico sanitario de planta Vigente a la fecha de presentación de ofertas, emitidos por un Organismo de Inspección acreditados ante el INACAL DA-Perú.

C.2 Certificado de inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM). A nombre del fabricante, vigente a la fecha de presentación de ofertas; emitido por un Organismos de Inspección acreditado ante INACAL y haciendo referencia que se ha emitido sobre el cumplimiento como ¿.

Observamos:

1. que según el OFICIO MULTIPLE N 016-2021-INACAL/DA se indica: De acuerdo a los numerales a) y b) del numeral 5.6 sobre las Obligaciones y Derechos de los OEC acreditados del Reglamento para la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC), se consigna que los OEC acreditados son responsables por la información comprendida en los informes, declaraciones y certificados que emitan en ejercicio de la acreditación que ostentan y que deben cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado. Por lo antes mencionado, deben tener en consideración que sólo los productos que han sido objeto de la inspección deben ser referenciados en los informes y certificados con el símbolo de acreditación, toda información que no sea parte del servicio de inspección no debe contar con el símbolo de acreditación, según se indica en el requisito 5.1.5 de la norma NTP ISO/IEC 17020 que establece que el organismo de inspección debe disponer de documentación que describa las condiciones contractuales bajo las que presta la inspección.

2. lo requerido por la entidad resulta redundante e innecesario pues se advierte que dentro de uno de los puntos ya se requiere ¿Copia simple del Certificado oficial de Buenas Prácticas de Manufactura e HIGIÉNICO SANITARIO DE planta emitido por un Organismo de Inspección acreditado ante el INACAL-Perú; Además se observa que dicho punto resulta más idóneo pues se indica de manera clara y precisa la normativa exigida en favor del principio de Transparencia de la LCE.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del principio de Transparencia y EFICACIA Y EFICIENCIA (¿ El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines metas y objetivos de la Entidad priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales ¿¿) se solicita se permita presentar en un único certificado las dos inspecciones requeridas y los certificados deben ser del producto ofertado HOJUELAS DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES incluyendo el número de registro sanitario el producto ofertado por el postor y no UNICAMENTE DE la línea de productos crudos y precocidos que requieren cocción, según el OFICIO MULTIPLE N¿ 016-2021-INACAL/DA que fue emitido por INACAL.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: C Página: 63
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIAL MENTE. dado que no se puede suprimir los factores de evaluación obligatorios solicitados por la Ley N°31554 y las bases estándar el OSCE, así mismo de la Ley N°30225 se concluye que no se pueden calificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, por lo que en el numeral 7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR se realizaran las modificaciones, así mismo de lo solicitado si se podrá presentar un único certificado de las dos inspecciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE BASES SE REALIZARAN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	12:58:14

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Solicitan:

C.3 Certificado de inspección técnico productivo de planta.

Copia simple del certificado de Inspección técnico productivo de planta, emitido por un Organismo de Inspección acreditado ante INACAL DA- Perú, vigente a la fecha de presentación de ofertas.

Observamos:

1. que según el OFICIO MULTIPLE N 016-2021-INACAL/DA se indica: De acuerdo a los numerales a) y b) del numeral 5.6 sobre las Obligaciones y Derechos de los OEC acreditados del Reglamento para la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC), se consigna que los OEC acreditados son responsables por la información comprendida en los informes, declaraciones y certificados que emitan en ejercicio de la acreditación que ostentan y que deben cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado. Por lo antes mencionado, deben tener en consideración que sólo los productos que han sido objeto de la inspección deben ser referenciados en los informes y certificados con el símbolo de acreditación, toda información que no sea parte del servicio de inspección no debe contar con el símbolo de acreditación, según se indica en el requisito 5.1.5 de la norma NTP ISO/IEC 17020 que establece que el organismo de inspección debe disponer de documentación que describa las condiciones contractuales bajo las que presta la inspección.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del principio de Transparencia y EFICACIA Y EFICIENCIA el certificado debe ser del producto ofertado HOJUELAS DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES incluyendo el número de registro sanitario el producto ofertado por el postor y no ÚNICAMENTE DE la línea de productos crudos y precocidos que requieren cocción, según el OFICIO MULTIPLE N 016-2021-INACAL/DA que fue emitido por INACAL.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** C **Página:** 63
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Después de la revisión de los FACTORES DE EVALUACION, se concluye que el requisito de presentar ¿COPIA DE CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICO PRODUCTIVO DE PLANTA¿ debe ser del producto ofertado HOJUELAS DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES incluyendo el número de registro sanitario el producto ofertado por el postor

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE BASES SE REALIZARAN LAS MODIFICACIONES; C.2 Certificado de inspección técnico productivo de planta.

Copia simple del certificado de Inspección técnico productivo de planta, del producto ofertado HOJUELAS DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES incluyendo el número de registro sanitario el producto ofertado por el postor, emitido por un Organismo de Inspección acreditado ante INACAL DA- Perú, vigente a la fecha de presentación de ofertas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	12:58:14

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Solicitan: (¿) cabe precisar que los postores que deseen participar en la prueba de aceptabilidad podrán presentar su solicitud a la entidad hasta un día antes de la fecha fijada en las bases integradas para la realización de la referida prueba.

Observación. Que de acuerdo al comunicado N° 012 del 2020 del OSCE emitidas en ocasión del estado de emergencia por el COVID -19, las entidades deben implementar como medida prioritaria la digitalización de trámites. En ese sentido, la entidad debe permitir la entrega de la solicitud para participar en la prueba de aceptabilidad mediante la entrega de documentos en la correspondiente mesa de partes virtual de la entidad y/o designar correo electrónico para ello.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y conforme al DECRETO SUPREMO N° 018-2023-PCM: Declaran el Estado de Emergencia en los departamentos de Madre de Dios, Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna, y dictan otras disposiciones 1.se deberá permitir ingresar la documentación por mesa de partes virtual para lo cual se deberá indicar el respectivo correo electrónico o modalidad para realizarlo y 2. Debe indicar, fecha, hora, lugar, forma de preparación para la ejecución de la prueba

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: IV Literal: - Página: 78

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

los documentos podrán presentarse al correo electrónico habilitado para este fin el cual será nilda.rut@gmail.com y lpalmar@munihuaraz.gob.pe

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20396543185	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIAS YON YANG SRLTDA	Hora de envío :	19:03:01

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

De la revisión del objeto de la convocatoria, se tiene que se adquirirá 35,220.00 kg del producto E HOJUELAS DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, Para atender a 1174 beneficiarios durante 365 días, observamos que dicha cantidad a adquirir es errónea ya que empleando la formula de la contraloría tenemos:

$1174 \text{ beneficiarios} \times 83.33 \text{ gr de ración} \times 365 \text{ días} / 1000 = 35,707.7383 \text{ kg}$

Que dicha cantidad es totalmente diferente a la que se pretende adquirir, tener en cuenta el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones para el presente caso.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: I Literal: 1.2. **Página: 16**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

De lo revisado se atenderá a cada beneficiario entregando 83.33gr x 30 días debido a que en el calendario hay meses que traen 30 días y otros 31 días y la ración mensual sea sacado multiplicando $83.33 \times 30 / 1000 = 2.500$ kilos; por lo que para obtener la cantidad total a adquirir se realizó la siguiente operación $1174 \times 2.500 \times 12 = 35220$ Kilos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION NO SE REALIZARAN CAMBIOS EN LAS BASES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20396543185	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIAS YON YANG SRLTDA	Hora de envío :	19:03:01

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Se deberá de retirar de las bases los literales g) y h) del numeral 2.2.1.1 ya que no tienen relación con el objeto de la convocatoria, Artículo 2° de la Ley de Contrataciones para el presente caso.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: II Literal: 2.2.1.1. **Página: 20**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION POR CORRESPONDER

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE REALIZARAN LAS RECTIFICACIONES CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE BASES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20396543185	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIAS YON YANG SRLTDA	Hora de envío :	19:03:01

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

En el capítulo III de las bases a folios 24 al 56 se detalla informes cartas solicitudes especificaciones técnicas y otros relacionados a productos que se presentaron para su aprobación y de los cuales observamos lo siguiente:

Que, las bases del proceso deben de manifestar la formulación de la ración elegida por los beneficiarios del programa del vaso de leche, la cual debe estar refrendada por el profesional en nutrición contratado para este fin, esta a su vez debe de anexar las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria y que deben contener los valores nutricionales y técnicos que servirán para determinar la mejor oferta.

Que, en dicho capitulo se encuentra una serie de documentos que no tienen relación directa con el producto a adquirir por lo que deberá de retirar y establecer la documentación que detalle los valores nutricionales reales del producto HOJUELAS DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, esta observación la basamos en la estandarización de bases detalladas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 3.1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE REALIZARAN LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE BASES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20396543185	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIAS YON YANG SRLTDA	Hora de envío :	19:03:01

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

De la revisión de la formulación detallada a folios 52 de las bases, en el Capítulo III, la cual suponemos es la del producto a adquirir, en ella se determina que el fosfato tricálcico está en razón de 0.83 gr y el Premix Vitamínico en 0.17 gr en una ración de 83.33 gr de producto, la leche evaporada de esta formulación está en razón de 82 gr, del cual se obtiene la cantidad de 165.33 gr y no la cantidad de 164 gr como detalla el cuadro y para la segunda ración siguiendo el mismo detalle obtenemos la cantidad de 141.66 gr y no 141 como dice el cuadro, que estas irregularidades sumadas a la mala interpretación de la RM N° 711-2002-SA/DM, hacen ver que no se tiene una idea clara del uso de estos documentos, la resolución detalla el cumplimiento de nutrientes (aspectos físico químicos del producto) y de micronutrientes (vitaminas y minerales), para esto detalla que es lo que debe de cumplir en este caso parámetros para los nutrientes y valores por encima de lo exigido en los micronutrientes (vitaminas y minerales), la determinación del uso de una cantidad de 2.24 gr de Vitaminas y minerales en la ración se da en la GUIA de Formulación de la ración del Programa del Vaso de Leche el año 2010 aun vigente, en ella se detalla: Para el cumplimiento de los requisitos de micronutrientes debe contemplarse en los términos de referencia la fortificación de las hojuelas en la misma escala establecida en la Resolución Ministerial N.º 711-2002-SA/DM. Los micronutrientes contenidos naturalmente en los alimentos y los contenidos en la leche evaporada se consideran como un adicional. En el mercado existen diversas marcas de fortificantes para la ración del Programa del Vaso de Leche. En promedio, se requiere de aproximadamente 2,24 gramos por ración (2,12 proviene de fosfato tricálcico y 0,12 del premix del resto de minerales y de las vitaminas). Esto quiere decir que la ración deberá incrementarse en 2,24 gramos

Por lo tanto, deberá el Área Usuaria corregir los valores establecidos en los parámetros para determinar tanto en gramos como en porcentaje de los Valores de Nutrientes y establecer la cantidad real de vitaminas y minerales a emplear para la fortificación de la ración del Programa del Vaso de Leche.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 3.1 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución Ministerial N.º 711-2002-SA/DM.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la observación de considerar los 2.25 gramos de micronutrientes que indica en la guía de formulación de la ración del programa de vaso de leche; en la página 42 de la base, la cual es el informe del nutricionista en el segundo párrafo dice ¿La Guía de Formulación de la ración del Programa de Vaso de Leche, indica que ¿ se debe sugerir la fortificación de los cereales, leguminosas, tubérculos, raíces y frutas en los niveles establecidos en la Resolución Ministerial N° 177-2002.SA/DM, mas no debe ser de forma obligatoria, siempre y cuando cumpla con el cálculo de la ración alimenticia del programa del vaso de leche elaborado por el CENAN/INS, teniendo en cuenta que en el numeral 2 indica: que los valores nutricionales mínimos establecidos en la presente directiva son aplicación a las raciones diarias de programa vaso de leche, ejecutados por las Municipalidades del ámbito Nacional conforme a lo indicado 418 gramos.

Por otro lado en las bases; en las condiciones respecto a especificaciones técnicas y requerimientos mínimo de los insumos en el cuarto párrafo dice ¿si consideramos la cantidad de Premix Vitamínico, Fosfato Tricalcico para el cumplimiento de los requisitos de micronutrientes debe contemplarse como un adicional la cantidad de Premix Vitamínico y fosfato Tricalcico, con un aproximadamente de 2.24 gramos por ración, para cumplir con los términos de referencia la fortificación de las hojuelas en la misma escala establecida en la Resolución Ministerial 711-2002-SA/DM.

De igual manera, mencionar que la Resolución Ministerial 711-2002-SA/DM, no menciona que se considere estrictamente con los 2.24 gramos de los micronutrientes, sino como un adicional, por lo que se recomienda cumplir con la formulación y cálculo nutricional de la ración alimentaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE REALIZARAN MODIFICACIONES EN LAS BASES INTEGRADAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20396543185	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIAS YON YANG SRLTDA	Hora de envío :	19:03:01

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

F. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

Respecto de la presentación de práctica de protección social o desarrollo humano., mediante la presentación de Certificación de práctica de protección social o desarrollo humano

Práctica 1: Certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿ Acreditación: Copia simple del documento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) que lo reconoce como una de las empresas que obtuvo la marca de certificación ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿ en la última edición (<https://www.mimp.gob.pe/>)

Práctica: Contratación de personas con discapacidad Acreditación: Copia simple de la constancia de inscripción vigente en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Observamos que la presentación de esta certificación representa el claro direccionamiento del presente proceso de selección hacia un postor que cuenta con dicha certificación atentando claramente contra el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (principios que rigen las contrataciones), así mismo manifestamos que esta certificación debe haberse referido en la oportunidad de cotizar el producto y ofrecimiento de mejoras técnicas y de sostenibilidad social, lo que hace evidente el direccionamiento, por lo que deberá de suprimirse y distribuir el puntaje asignado a este documento ya que no se nombra quienes las ofrecieron para el detalle de incluir dichos puntajes y ser accesibles a los postores participantes

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: IV Literal: 4.1 Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION Y CORRESPONDE REALIZAR LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE BASES SE REALIZARAN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20533610995	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L.	Hora de envío :	19:38:22

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

En las especificaciones técnicas, numeral 6.2, en lo que respecta al cálculo de la ración alimentaria del Programa Vaso de Leche, se indica que la cantidad del Premix Vitamínico es de 0.17 gr. y del Fosfato tricalcico 0.83 gr, en contravención de lo citado en la guía de formulación de la ración del Programa Vaso de Leche, elaborado por el CENAN, el cual indica textualmente lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos de micronutrientes debe contemplarse en los términos de referencia la fortificación de las hojuelas en la misma escala establecida en la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM. Los micronutrientes contenidos naturalmente en los alimentos y los contenidos en la leche evaporada se consideran como un adicional. En el mercado existen diversas marcas de fortificantes para la ración del Programa del Vaso de Leche. En promedio, se requiere de aproximadamente 2,24 gramos por ración (2,12 proviene de fosfato tricálcico y 0,12 del premix del resto de minerales y de las vitaminas). Esto quiere decir que la ración deberá incrementarse en 2,24 gramos.

Por lo que se observa, de que no se considere lo indicado en el literal b) de la página 26 de la guía de formulación de la ración del Programa Vaso de Leche, elaborado por el CENAN, así como lo indicado en el primer párrafo de la página 21 de la citada guía.

Con la finalidad de argumentar lo precitado, transcribimos parte de diversos pronunciamientos donde ya el OSCE se ha pronunciado sobre la materia.

PRONUNCIAMIENTO N° 337 -2019/OSCE-DGR

Entidad : Municipalidad Provincial de Huaral

Referencia : Licitación Pública N° 1-2019-M.P.H-1, convocada para la ¿Contratación de suministro de bienes adquisición del producto de Vaso de leche correspondiente al año 2019¿

(¿)

Cuestionamiento N° 4 Respecto a la ¿variación de los niveles de fortificación¿.

(..)

Deberá tener en cuenta que ¿la variación de niveles de fortificación no se podrá variar los niveles de fortificación debido a que para el cumplimiento de los requisitos, vitaminas, minerales se recomienda la fortificación de los cereales (hojuelas) en la misma escala establecida en la norma legal. En relación a este tercer requisito (vitaminas y minerales), la ración cumple con los valores nutricionales establecidos en la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, porque se está contemplando la fortificación de las hojuelas de quinua avena con vitamina y minerales (adicionalmente 2.24 gramos), ya que es conocida la pérdida parcial de algunos micronutrientes durante la cocción de los alimentos¿; conforme a lo señalado por el comité de selección.

(¿)

PRONUNCIAMIENTO N° 170-2012/DSU

Entidad: Municipalidad Provincial de Huancayo

Referencia: Licitación Pública N° 001-2012/MPH, convocada para la ¿Adquisición de alimentos para el Programa del Vaso de Leche del ejercicio 2012 de la Municipalidad Provincial de Huancayo

(¿)

Así, en el punto 3 ¿Recomendaciones¿, literal b) de la Guía: Formulación de la ración del Programa del Vaso de Leche indica claramente lo siguiente: ¿Para el cumplimiento de los requisitos debe contemplarse en los términos de referencia la fortificación de las hojuelas en la misma escala establecida en la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM. Los micronutrientes contenidos naturalmente en los alimentos y los contenidos en la leche evaporada se consideran como un adicional. En el mercado existen diversas marcas de fortificantes para la ración del programa del Vaso de Leche. En promedio, se requiere de aproximadamente 2.24 g. por ración (2.12 proviene de fosfato tricálcico y 0.12 del premix del resto de minerales y vitaminas). Esto quiere decir que la ración deberá incrementarse en 2.24 g.¿.

(¿)

PRONUNCIAMIENTO N° 382-2013/DSU

Entidad: Municipalidad Distrital de Caylloma

Referencia: Adjudicación Directa Selectiva N° 3-2013/MDC, convocada para ¿Adquisición de insumos para el programa del vaso de leche¿.

(¿.)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

1. CONTENIDO DE LAS BASES CONTRARIO A LA NORMATIVA SOBRE CONTRATACIONES DEL ESTADO

(¿)

3.7 Especificaciones técnicas y Requerimientos mínimos

(..)

En efecto, (...): ¿Para el cumplimiento de los requisitos debe contemplarse en los términos de referencia la fortificación de las hojuelas en la misma escala establecida en la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM. Los micronutrientes contenidos naturalmente en los alimentos y los contenidos en la leche evaporada se consideran como un adicional. En el mercado existen diversas marcas de fortificantes para la ración del programa del Vaso de Leche. En promedio, se requiere de aproximadamente 2.24 g. por ración (2.12 proviene de fosfato tricálcico y 0.12 del premix del resto de minerales y vitaminas). Esto quiere decir que la ración deberá incrementarse en 2.24 g¿.

Por tanto el cuadro de formulación deberá de ser reformulado y ajustado a la guía de formulación y pronunciamientos transcritos, bajo causal de nulidad, máxime si ya la anomalía fue advertida con anterioridad en la etapa de las indagaciones en el mercado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - **Página: 29**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a) y c) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE. Con respecto a la observación de considerar los 2.25 gramos de micronutrientes que indica en la guía de formulación de la ración del programa de vaso de leche; en la la base, la cual es el informe del nutricionista en el segundo párrafo dice ¿La Guía de Formulación de la ración del Programa de Vaso de Leche, indica que ¿ se debe sugerir la fortificación de los cereales, leguminosas, tubérculos, raíces y frutas en los niveles establecidos en la Resolución Ministerial N° 177-2002.SA/DM, mas no debe ser de forma obligatoria, siempre y cuando cumpla con el cálculo de la ración alimenticia del programa del vaso de leche elaborado por el CENAN/INS, teniendo en cuenta que en el numeral 2 indica: que los valores nutricionales mínimos establecidos en la presente directiva son aplicación a las raciones diarias de programa vaso de leche, ejecutados por las Municipalidades del ámbito Nacional, quedando el cálculo de la siguiente manera.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NOSE REALIZARAN CAMBIOS CON MOTIVO DE LAS BASES INTEGRADAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20533610995	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L.	Hora de envío :	19:38:22

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

En los factores de evaluación, respecto a los valores nutricionales, se esta evaluando el parámetro energía, De 357.54 a menos de 370.00 kl 01 puntos, pero el valor de 357.54 Kcal se encuentra por debajo de los requerimientos mínimos, en el entendido de que se califica lo que supera o mejora el requerimiento técnico, este deberá de ser corregido.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: B **Página: 62**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a) y c) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De lo revisado en los FACTORES DE EVALUACION, B. VALORES NUTRICIONALES, se acoge parcialmente la observación y/o consulta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE REALIZARAN LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES CON MOTIVO DE LAS BASES INTEGRADAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20533610995	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L.	Hora de envío :	19:38:22

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

En los factores de evaluación se ha considerado F. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, se observa el referido factor de evaluación, por no encontrarse dentro de los criterios de evaluación citados en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27470, los cuales son: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencia de los consumidores.

Así mismo, en concordancia las bases estándar, cita en su nota importante para la entidad respecto a los factores de evaluación lo siguiente:

Importante para la Entidad

En vista que el objeto de la convocatoria es el suministro de insumos para el Programa del Vaso de Leche, se consideran los siguientes factores de evaluación previstos en el artículo 4 de la Ley N° 27470 y cuya omisión constituye un vicio de nulidad:

Por otro lado tampoco en las especificaciones técnicas, se han considerado factores de evaluación distintos a los prescritos por la ley, resaltándose solo el factor de evaluación preferencia de los consumidores (8.9 prueba de aceptabilidad). por tanto ningún otro factor distinto a los citados por la ley han sido considerados en el estudio de mercado en el cual hemos participado.

También para mayor argumento, el OSCE ya se ha pronunciado sobre la materia en el pronunciamiento que se transcribe en parte.

PRONUNCIAMIENTO N° 016-2022/OSCE-DGR

Entidad : Municipalidad Distrital de Cerro Colorado

Referencia : Licitación Pública N° 5-2021-MDCC-1, convocada para la ¿Adquisición de insumos para el programa del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado -Arequipa¿

(...)

Sobre el particular, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, la Entidad a través de su área usuaria es la responsable de elaborar el requerimiento (en caso de bienes las especificaciones técnicas), el cual contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; siendo que, dicho requerimiento debe incluir las disposiciones obrantes en normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio

Así, en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, dispone que el comité de selección al momento de elaborar las Bases de compras del producto del

programa social vaso de leche, incluya en estas los ¿criterios de evaluación¿, los cuales son: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencia de los consumidores.

Además, las Bases Estándar aplicables al suministro de bienes aprobadas por OSCE,

disponen la necesidad de incorporar como requisito de calificación la ¿Experiencia del postor¿, y como factor de evaluación los criterios ¿valores nutricionales¿, ¿condiciones de procesamiento¿, ¿porcentajes de componentes nacionales¿ y ¿preferencia de los consumidores¿

(...)

Por tanto en atención a todo lo precitado, deberá de suprimirse el referido factor de evaluación, y redistribuirse el puntaje asignado entre los demás factores considerados por la ley 27470.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** F **Página:** 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a) y c) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE REALIZARAN LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES EN LAS BASES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20533610995	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L.	Hora de envío :	20:31:51

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

En el numeral 6.3 de las especificaciones técnicas se indica que el envase primario debe de ser: bolsa polietileno biodegradables con un espesor mínimo de 2 milésimas de pulgada de color blanco lechoso y respecto al envase secundario sacos de polipropileno biodegradable de 4 milésimas de pulgada observamos los requerimientos citado por ser excesivos y contrarios a ley 27470 la cual indica que se deberán de adquirir productos de menor costo. Por otro lado las bases estandar indican en el numeral 3.1, respecto a los envases y rotulado lo siguiente:

"Asimismo, la Entidad puede requerir que los productos incluyan como rotulado la denominación del Programa del Vaso de Leche, la prohibición de venta u otros similares, evitando establecer condiciones innecesarias que eleven el costo del producto, tales como la impresión en alto relieve, entre otros.

por tanto solicitar envases biodegradables solo busca elevar el costo del producto, contrario a lo que busca la normativa, Por otro lado el OSCE, ya se ha pronunciado sobre la materia indicando que no se puede obligar el uso de envases a biodegradable.

Se adjunta pronunciamiento:

PRONUNCIAMIENTO N° 321-2022/OSCE-DGR

Entidad : Municipalidad Provincial de Sullana

Referencia : Licitación Pública N° 2-2022-MPS-CS-1, convocada para la contratación de la "Adquisición de bienes para el Programa Vaso de Leche año 2022"

(.....)

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (especificaciones técnicas en el caso de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Asimismo, el numeral 29.6 del artículo 29 del Reglamento, establece que el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

Por su parte, según la "Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA, los envases correspondientes a este tipo de alimentos deben cumplir con lo establecido en su artículo 34, referido al ¿Envasado, condiciones y materiales de envases¿.

En relación a ello, en el "COMPENDIO DE LAS PREGUNTAS FRECUENTES DEL MINAM", y en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30884, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, se señala, entre otros, que dicho Reglamento es obligatorio para las Bolsas de plástico diseñadas o utilizadas para llevar o cargar bienes por los consumidores o usuarios, y no para los envases que contienen el alimento durante toda su vida útil, regulados en los artículos 118 y 119 del Decreto Supremo N° 007-98-SA

"Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas".

Además, que, en el marco del mencionado Reglamento, cada envase o embalaje, material de envase o embalaje o componente de envase o embalaje que se describa como ¿biodegradable¿, debe cumplir con los ensayos establecidos en la NTP 900.080.

Ahora bien, en atención al cuestionamiento del participante, la Entidad, a través del citado informe, ratificó la necesidad de que los postores acrediten a través del registro sanitario, que los envases a utilizar deben ser biodegradables; no obstante, dicha disposición no guardaría concordancia con las citadas disposiciones normativas que regulan la materia objeto de cuestionamiento.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que, la pretensión del solicitante estaría orientada a que se suprima la exigencia que en los registros sanitarios se señalen el término "biodegradable", 42 este Organismo Técnico Especializado ha decidido ACOGER PARCIALMENTE el presente cuestionamiento; por lo tanto, con ocasión a la

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura :	AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

integración de las Bases definitivas, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se deberá tener en cuenta, que en la presente contratación no se requerirá obligatoriamente que los envases sean biodegradables.
- Se deberá dejar sin efecto el extremo de la absolución de la consulta y/u consulta N° 21 referida a que ¿el postor se compromete a utilizar envases biodegradables, toda vez que dicha condición se acreditará a través del Registro Sanitario.¿.
- Se deberá dejar sin efecto toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

Por tanto en atención a lo precitado, no se puede obligar a los postores que los envases sean biodegradables, máxime si la normativa busca que se adquieran productos de menor costo. y por el contrario este tipo de requerimientos solo impiden la participación de postores potenciales y orientan la compra a solo algunos.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - **Página: 32**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a) y c) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De lo revisa SE ACOGE PARCIALMENTE A LA OBSERVACION Y/O CONSULTA; siendo así que en la página N° 32 en el 6.3.1. ENVASE DICE: Envase primario: el envase debe ser bolsa polietileno biodegradables con un espesor mínimo de 2.0 milésimas de pulgada de color blanco lechoso para 500 gr. Herméticamente sellado al calor con adecuado vacío que lo protejan y aseguren su conservación, cuyo uso deberá estar autorizado a través del Registro Sanitario del Producto. No deberá permitir la visualización del producto para evitar la reacción con los rayos solares.

El producto terminado deberá estar envasadas herméticamente en recipientes que salvaguarden las cualidades higiénicas, nutritivas, tecnológicas y organolépticas del producto, por tanto, el material de envasado, deberán ser fabricados con sustancias que sean inocuas y adecuadas para el uso que se destina. No deberán transmitir al producto ninguna sustancia toxica ni olores o sabores desagradables.

El peso neto por cada bolsa será de 500gr.

Envase secundario: el envase exterior será sacos de polipropileno biodegradable de 4 milésimas de pulgadas de espesor, de primer uso sellado herméticamente para empacar 50 unidades de bolsa de 500 gr. Equivalente a 25.00 Kg.

Y DEBE DECIR:

Envase primario: el envase debe ser bolsa polietileno con un espesor mínimo de 2.0 milésimas de pulgada de color blanco lechoso para 500 gr. Herméticamente sellado al calor con adecuado vacío que lo protejan y aseguren su conservación, cuyo uso deberá estar autorizado a través del Registro Sanitario del Producto. No deberá permitir la visualización del producto para evitar la reacción con los rayos solares.

El producto terminado deberá estar envasadas herméticamente en recipientes que salvaguarden las cualidades higiénicas, nutritivas, tecnológicas y organolépticas del producto, por tanto, el material de envasado, deberán ser fabricados con sustancias que sean inocuas y adecuadas para el uso que se destina. No deberán transmitir al producto ninguna sustancia toxica ni olores o sabores desagradables.

El peso neto por cada bolsa será de 500gr.

Envase secundario: el envase exterior será sacos de polipropileno de primer uso sellado herméticamente, resistente al manipuleo, transporte y almacenamiento, que contenga 60 bolsas de 500g. equivalente a 30 kg.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas debe decir:

Envase primario: el envase debe ser bolsa polietileno de primer uso, para 500 gr. Herméticamente sellado al calor con adecuado vacío que lo protejan y aseguren su conservación, cuyo uso deberá estar autorizado a través del Registro Sanitario del Producto. No deberá permitir la visualización del producto para evitar la reacción con los rayos solares.

El producto terminado deberá estar envasadas herméticamente en recipientes que salvaguarden las cualidades higiénicas, nutritivas, tecnológicas y organolépticas del producto, por tanto, el material de envasado, deberán

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

ser fabricados con sustancias que sean inocuas y adecuadas para el uso que se destina. No deberán transmitir al producto ninguna sustancia toxica ni olores o sabores desagradables.
El peso neto por cada bolsa será de 500gr.

Envase secundario: el envase exterior será sacos de polipropileno, de primer uso, sellado herméticamente, resistentes al manipuleo, transporte y almacenamiento, que co

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	10214592741	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	FERRARI NAVARRO GINO AQUILES	Hora de envío :	22:14:11

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

Se observa el calculo de la ración alimenticia, por haberse considerado como vitaminas y minerales solo 1 gr, (0.17 de premix vitaminico y 0.83 de fosfato tricalcico), cuando la guía de formulación y los sendos pronunciamientos del OSCE, indica que la cantidad de vitaminas y minerales debe de ser 2.24 gr (0.12 de premix vitaminico y 2.12 de fosfato tricalcico).

En consecuencia para la integración de bases el cuadro de calculo de la ración alimentaria, tendrá que ser corregido.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - **Página: 29**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo N°2 del TUO de la ley 30225,R.M. 711-2002-SA/DM

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION: Con respecto a la observación de considerar los 2.25 gramos de micronutrientes que indica en la guía de formulación de la ración del programa de vaso de leche; en la página 42 de la base, la cual es el informe del nutricionista en el segundo párrafo dice ¿La Guía de Formulación de la ración del Programa de Vaso de Leche, indica que ¿ se debe sugerir la fortificación de los cereales, leguminosas, tubérculos, raíces y frutas en los niveles establecidos en la Resolución Ministerial N° 177-2002.SA/DM, mas no debe ser de forma obligatoria, siempre y cuando cumpla con el cálculo de la ración alimenticia del programa del vaso de leche elaborado por el CENAN/INS, teniendo en cuenta que en el numeral 2 indica: que los valores nutricionales mínimos establecidos en la presente directiva son aplicación a las raciones diarias de programa vaso de leche, ejecutados por las Municipalidades del ámbito Nacional, quedando el cálculo de la siguiente manera.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE REALIZARAN CAMBIOS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	10214592741	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	FERRARI NAVARRO GINO AQUILES	Hora de envío :	22:14:11

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

Se observa, que en la pagina 32, en la presentación del producto, se requiere que el envases primario y secundario sean biodegradables.

La ley 27470, indica que los productos a adquirir deben de ser aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceado y que tengan el menor costo, pero pedir tipos particulares de envases solo elevan el costo del producto.

Por lo que los envases deben de ser de polietileno y polipropileno respectivamente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo N°2 del TUO de la ley 30225, ley 27470.

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE CONFORME A LO RESUELTO EN LAS CONSULTAS Y OBSERVACIONES DE LA EMPRESA BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE REALIZARAN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	10214592741	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	FERRARI NAVARRO GINO AQUILES	Hora de envío :	22:14:11

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

Se observa, que dentro de los factores de evaluación se consideren factores distintos a los detallados en la Ley 27470 (valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencia de los consumidores beneficiarios del presente Programa), en cumplimiento de la ley deberá de retirarse el factor de evaluación PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, factor que solo orienta el proceso a determinado postor, en caso de persistir demuestre que fue considerado en el estudio de mercado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: F **Página: 64**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo N°2 del TUO de la ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION CONFORME SE HIZO LA ABSOLUCION A LA EMPRESA BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN EIRL

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE REALIZARAN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES CON MOTIVO DE LAS BASES INTEGRADAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código : 10214592741	Fecha de envío : 12/04/2023
Nombre o Razón social : FERRARI NAVARRO GINO AQUILES	Hora de envío : 22:14:11

Observación: Nro. 29

Consulta/Observación:

Se observa que en los literales g y h, se soliciten documentos referidos a la leche.
Documentos que tienen que ser suprimidos de las bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** - **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo N°2 del TUO de la ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION CONFERME LO ABSUELTO A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAS YON YANG SRLTDA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE REALIZARAN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE BASES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20533610995	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	BIENES Y SERVICIOS SAN SEBASTIAN E.I.R.L.	Hora de envío :	23:10:32

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

En el numeral 5 el objeto de la convocatoria es hojuelas de avena quinua y kiwicha precocida enriquecida con vitaminas y minerales. Pero en el cuadro de formulación solo se ha considerado 1 gr de quinua por ración lo que representa en la mezcla el 1.2 % , por tanto en la practica el producto es solo avena y kiwicha, ya que el insumo quinua no representa nada en la ración.

Por otro lado el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27470; cita, que las representantes de las Organizaciones de Base le alcanzarán a dicho Comité sus propuestas de insumos, previa consulta a las beneficiarias.

En el entendido que las beneficiarias eligieron el producto avena quinua y kiwicha precocida enriquecida con vitaminas y minerales.

La ración alimenticia y por consiguiente las especificaciones técnicas, no recogerían lo solicitado y elegido por las beneficiarias, ya que el insumo quinua no representa nada en la mezcla, por tanto el producto es solo avena con kiwicha. Por lo que con la finalidad de subsanar tal anomalía se deberá de reformular el cuadro de la ración alimenticia y elevar el contenido de quinua en la ración. ya que la quinua es un insumo y no un aditivo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literales a) y c) del T. Ú.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE: De lo verificado; se concluye que el CALCULO DE LA RACION ALIMENTARIA DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE elaborado por el nutricionista asignado, cumple con lo indicado en la R.M. 711-2002-SA/DM; tanto en kilocalorías y la distribución energética por lo que no sería necesario realizar la reformulación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE REALIZAN CAMBIOS CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE BASES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20605388478	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	CASEDA INVERSIONES S.A.C.	Hora de envío :	23:48:43

Observación: Nro. 31

Consulta/Observación:

Observamos que; el Sistema de contrataciones del presente proceso indica ser Suma Alzada, luego de haber revisado las bases administrativas notamos que en los anexos; el formato del anexo 6 solicitan con las dos opciones; en precios unitarios y suma alzada; creando confusión y suspicacia a los posibles postores al momento de presentar su propuesta en la presente licitación.

Por lo que solicitamos que se haga la aclaratoria correspondiente con respecto al anexo 6, para que haya una pluralidad de postores y libertad de concurrencia.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.5. **Literal:** . **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225 Art.2 c), d), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE REALIZARAN LAS MODIFICACIONES EN EL ANEXO 6 CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE BASES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20605388478	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	CASEDA INVERSIONES S.A.C.	Hora de envío :	23:48:43

Observación: Nro. 32

Consulta/Observación:

Observamos que; en el CAPITULO III REQUERIMIENTO en: 6.2.1. REQUISITO FISICO-QUIMICO; en el cuadro donde se indica HUMEDAD, no indican el valor correspondiente a lo indicado en la R.M N° 451-2006-MINSA , siendo esto antitécnico y antirreglamentario.

De acuerdo a la R.M N° 451-2006-MINSA indica en su Art.10 en su literal C. CRITERIOS FISICO QUÍMICOS en su segundo cuadro que los productos que contengan quinua entre sus ingredientes deben de tener una HUMEDAD DE MÁXIMO 13.50%.

Por lo que solicitamos que en la integración de la base se añada la HUMEDA DE MAXIMO 13.50%, tal como lo indica la R.M N° 451-2006-MINSA, para no crear suspicacia o confusión entre los posibles postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1. **Literal:** 6.2.1. **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

R.M N° 451-2006-MINSA indica en su Art.10 en su literal C.; LEY N° 30225 Art.2 b), c), d), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Después de la revisión de la RM N°451-2006/MINSA art. 10 inciso C; se acoge a la observación y/o consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE A LA OBERVACION Y/O CONSULTA

En las bases integradas debe decir:

En el requisito FÍSICO-QUÍMICO quedaría conforme se han realizado las modificaciones en las EETT pag 5 de las EETT

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20605388478	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	CASEDA INVERSIONES S.A.C.	Hora de envío :	23:48:43

Observación: Nro. 33

Consulta/Observación:

Observamos que; en el CAPITULO III REQUERIMIENTO en: 6.2.1. REQUISITO FISICO-QUIMICO; en el cuadro que publican, no contienen los valores correspondientes a lo indicado en la R.M N° 451-2006-MINSA , siendo esto antitécnico y antirreglamentario.

De acuerdo a la R.M N° 451-2006-MINSA indica en su Art.10 en su literal C. CRITERIOS FISICO QUÍMICOS en su segundo cuadro; Criterios físico químicos de implicancia sanitaria; en la tercera columna, hacen mención a los valores que solamente deberían cumplir el producto:

Hojuelas a base de granos (quenopodiáceas) que requieren cocción
Máximo % de Humedad: 13.5
Máximo % de Acidez (*): 0.2
(*) Expresada en ácido sulfúrico

Por lo que solicitamos que en la integración de la base se corrija a solicitar los valores tal como lo indica la R.M N° 451-2006-MINSA, para no crear suspicacia o confusión entre los posibles postores.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1. **Literal:** 6.2.1. **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

R.M N° 451-2006-MINSA indica en su Art.10 en su literal C.; LEY N° 30225 Art.2 b), c), d), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Después de la revisión de la RM N°451-2006/MINSA art. 10 inciso C; se acoge a la observación y/o consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Después de la revisión de la RM N°451-2006/MINSA art. 10 inciso C; se acoge a la observación y/o consulta. y se modifica las EETT .

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20605388478	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	CASEDA INVERSIONES S.A.C.	Hora de envío :	23:48:43

Observación: Nro. 34

Consulta/Observación:

Observamos que, en las presentes bases administrativas, no están solicitando que independientemente de la condición del postor (sea fabricante, comercializador o distribuidor) deba acreditar, de acuerdo al Art. 3° de la R.M. N° 451-2006/MINSA, establecer las condiciones y requisitos sanitario del que deberá ajustarse la fabricación, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN de los alimentos para garantizar su calidad sanitaria e inocuidad en protección de la salud de los consumidores beneficiarios de los programas sociales de alimentación, por consiguiente es responsabilidad del postor velar, garantizar y proteger la cadena de distribución de los alimentos desde la salida de los almacenes del fabricante hasta que los productos lleguen a los almacenes de la entidad convocante. Asimismo, el Art. 4° de la R.M. N° 451-2006/MINSA de la mencionada normativa, nos indica que el alcance de la normativa está comprendida a todas las personas naturales o jurídicas que participan o intervienen en cualquiera de los procesos u operaciones que involucra el desarrollo de actividades y servicios relacionado De la misma manera el D.S. N° 007-98-SA en su art. 1° establece todas las personas naturales y jurídicas que participan o intervienen en cualquiera de los procesos u operaciones que involucra el desarrollo de las actividades y servicios relacionados con la producción y circulación de los productos alimenticios, están comprendidas dentro de la mencionada normativa. Del Decreto Legislativo N° 1062, ley de inocuidad de alimentos, se debe garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas. Todo esto lo mencionan en las normativas que se encuentran en el numeral 1.10 BASE LEGAL publicados en las presentes bases, así como todas las normas que mencionan en el Requerimiento.

Por todo lo expuesto Solicitamos al comité que en cumplimiento a la R.M. N° 451-2006/MINSA, Decreto Legislativo N° 1062 y D.S. N° 007-98-SA se requiera Copia del Certificado de Inspección de Buenas Prácticas de Manipulación Higiénica de Alimentos a nombre del postor, sea este fabricante, comercializador o distribuidor, emitido por un organismo de inspección acreditado ante INACAL, debe ser emitido teniendo como Documentos Normativos de referencia mínimo el D.S. N° 007-98-SA y la R.M. N° 451-2006/MINSA, Decreto Legislativo N° 1062 , D.S N°007-2017-MIDAGRI, vigente a la fecha de presentación de ofertas.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1. **Literal:** . **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

R.M. N° 451-2006/MINSA, Decreto Legislativo N° 1062 y D.S. N° 007-98-SA, D.S N°007-2017-MIDAGRI

Análisis respecto de la consulta u observación:

De lo revisado dentro de los factores de evaluación (CONDICIONES DE PRECESAMIENTO) se está solicitando la Copia del Certificado de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE A LA OBERVACION Y/O CONSULTA

En las bases integradas debe decir:

Copia simple del certificado de Certificado de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a nombre del postor o fabricante, vigente a la fecha de presentación de ofertas: emitido por un organismo de inspección acreditado ante INACAL

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20605388478	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	CASEDA INVERSIONES S.A.C.	Hora de envío :	23:48:43

Observación: Nro. 35

Consulta/Observación:

Observamos que; en el Capítulo III REQUERIMIENTO - HOJUELA DE QUINUA AVENA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES en el numeral 6.3.1 envases primario y envase secundario; están obligando a los postores a cumplir lo siguiente:

Envase primario: El envase debe ser bolsa de polietileno biodegradable con un espesor mínimo de 2.0 milésimas de pulgada de color blanco lechoso para 500 gr. Herméticamente sellado al calor con adecuado vacío que lo protejan y aseguren su conservación cuyo uso deberá estar autorizado a través del registro sanitario del producto. No deberá permitir la visualización del producto para evitar la reacción en los rayos solares.

Envase secundario: el envase exterior será sacos de polipropileno biodegradable de 4 milésimas de pulgada de espesor, de primer uso sellado herméticamente para empacar 50 unidades de bolsas de 500 gr. Equivalente a 25 kg.

Lo cual nos parece antitécnico , antirreglamentario y restrictivo para las empresas que desean participar en el proceso de selección convocado por lo que están obligando a que las empresas que no cuenten los envases solicitados a tenga que tramitar otro registro sanitario con el cual se pueda cumplir con el requerimiento exigido en las bases.

Por lo que solicitamos que se añada a las bases, la presentación de envases con las características de acuerdo a lo que indica la R.M. N° 451-2006/MINSA, envases:

- envase primario: BOLSA DE POLIETILENO BLANCO OPACO DE PRIMER USO.
- envase secundario: SACOS DE POLIPROPILENO TRAMADO COLOR BLANCO DE PRIMER USO.

Asimismo, debemos de señalar que, en las últimas convocatorias efectuadas por la Municipalidad, no se han solicitado los productos con los envases que se pretende adquirir para este año, por lo que solicitamos acoger nuestra observación, caso contrario nos veremos obligados a hacer las denuncias correspondientes a las instancias correspondientes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1. Literal: 6.3.1. Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 30225 Art.2 b), c), d), e) y f); D.S. 007-98-SA

Análisis respecto de la consulta u observación:

De lo revisado el D.S. N° 007-98-SA, CAPITULO III DE LOS ENVASES art. 118 y art. 119 se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE A LA OBERVACION Y/O CONSULTA

En las bases integradas debe decir:

Envase primario: el envase debe ser bolsa polietileno de primer uso, para 500 gr. Herméticamente sellado al calor con adecuado vacío que lo protejan y aseguren su conservación, cuyo uso deberá estar autorizado a través del Registro Sanitario del Producto. No deberá permitir la visualización del producto para evitar la reacción con los rayos solares.

El producto terminado deberá estar envasadas herméticamente en recipientes que salvaguarden las cualidades higiénicas, nutritivas, tecnológicas y organolépticas del producto, por tanto, el material de envasado, deberán ser fabricados con sustancias que sean inocuas y adecuadas para el uso que se destina. No deberán transmitir al producto ninguna sustancia toxica ni olores o sabores desagradables.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

El peso neto por cada bolsa será de 500gr.

Envase secundario: el envase exterior será sacos de polipropileno, de primer uso, sellado herméticamente, resistentes al manipule

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20605388478	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	CASEDA INVERSIONES S.A.C.	Hora de envío :	23:48:43

Observación: Nro. 36

Consulta/Observación:

Observamos que; en los documentos obligatorios HOJUELA DE QUINUA AVENA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES , solicitan: ¿Copia simple del Registro Sanitario vigente del producto ofertado, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ¿ DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y sus modificatorias. (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente).¿

En la cual no precisan la acreditación de las características del envase, como el tipo de envase y la presentación de acuerdo a lo reglamentado en D.S. N° 007-98-SA, Art 105, letra g); Art 119 del D.S. 038-2014-SA que modifica el D.S. 007-98-SA.

Por lo que solicitamos se incluya en la presentación del Registro Sanitario, se cumpla con las características del del envase que se encuentran en el requerimiento, como el tipo de envase y la presentación; de acuerdo a lo reglamentado en D.S. N° 007-98-SA, Art 105, letra g); Art 119 del D.S. 038-2014-SA que modifica el D.S. 007-98-SA

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1. **Literal:** e **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D.S. N° 007-98-SA, Art 105, letra g); Art 119 del D.S. 038-2014-SA que modifica el D.S. 007-98-SA

Análisis respecto de la consulta u observación:

De lo revisado el D.S. N° 007-98-SA, CAPITULO III DE LOS ENVASES art. 118 y art. 119 se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE A LA OBERVACION Y/O CONSULTA

En las bases integradas debe decir:

Envase primario: el envase debe ser bolsa polietileno de primer uso, para 500 gr. Herméticamente sellado al calor con adecuado vacío que lo protejan y aseguren su conservación, cuyo uso deberá estar autorizado a través del Registro Sanitario del Producto. No deberá permitir la visualización del producto para evitar la reacción con los rayos solares.

El producto terminado deberá estar envasadas herméticamente en recipientes que salvaguarden las cualidades higiénicas, nutritivas, tecnológicas y organolépticas del producto, por tanto, el material de envasado, deberán ser fabricados con sustancias que sean inocuas y adecuadas para el uso que se destina. No deberán transmitir al producto ninguna sustancia toxica ni olores o sabores desagradables.

El peso neto por cada bolsa será de 500gr.

Envase secundario: el envase exterior será sacos de polipropileno, de primer uso, sellado herméticamente, resistentes al manipul

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20605388478	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	CASEDA INVERSIONES S.A.C.	Hora de envío :	23:48:43

Observación: Nro. 37

Consulta/Observación:

Observamos que; en los documentos de admisión de la oferta en ninguno de sus literales solicitan el certificado de inspecciones de vigilancia covid-19 a nombre del fabricante.

Que, Mediante Decreto Supremo N° 003-2023-SA el Gobierno ha prorrogado la Emergencia Sanitaria por el plazo de 90 días calendario contados desde el 25 de febrero de 2023.

Por lo que solicitamos que, se solicite como documento para la admisión de oferta, de acuerdo a su Requerimiento ya que en ella mencionan su cumplimiento acerca de vigilancia, prevención y control del covid-19 . Esto en aras de cumplir los principios de la libertad de concurrencia, transparencia y competencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1. **Literal:** . **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP-2023; LEY N° 30225 Art.2 b), c), d), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE, PARCIAL MENTE YA QUE SE DEBE CONSIDERA QUE EL CERTIFICADO DE INSPECCION DE VIGILANCIA COVID ¿ 19 DEBE SER A NOMBRE DEL FABRICANTE O POSTOR.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE BASES SE REALIZARÁN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20605388478	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	CASEDA INVERSIONES S.A.C.	Hora de envío :	23:48:43

Observación: Nro. 38

Consulta/Observación:

Observamos que; en el Capítulo III REQUERIMIENTO - HOJUELA DE QUINUA AVENA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES en el numeral 7 REQUISITOS DEL PROVEEDOR, en el cuarto check indican: ¿copia del certificado de saneamiento ambiental¿.¿ En la parte final del párrafo: hacen mención a que se deberá presentar copia legalizada de la resolución directoral que autoriza a la empresa de saneamiento ambiental para realizar las actividades de desinfección, desinsectación, desratización, limpieza y desinfección e reservorios de agua; Lo cual es antitécnico, antirreglamentario y restrictivo solicitar copia legalizada de la resolución directoral. De acuerdo de con la Ley 2744 ¿ LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Enunciando lo que indica la LEY 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS GENERAL en su art. 49 en su literal 49.1.1: ¿Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.¿

Por lo que solicitamos que en la integración de las bases se suprima la palabra legalizada o se elimine las líneas mencionadas y se deje solamente COPIA DEL CERTIFICADO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL FABRICANTE (actividades de desinfección, desinsectación, desratización, limpieza y desinfección de reservorios de agua) y de ser distribuidores que se limitan a recoger los productos del almacén del fabricante deberán presentar el saneamiento ambiental del fabricante (actividades de desinfección, desinsectación, desratización) , en aras del principio de transparencia y equidad, para no crear suspicacia a los posibles postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7. Literal: . Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225 Art.2 b), c), d), e) y f); LEY 27444- LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS GENERAL

Análisis respecto de la consulta u observación:

De lo revisado se acoge a la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE BASES SE REALIZARAN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20605388478	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	CASEDA INVERSIONES S.A.C.	Hora de envío :	23:48:43

Observación: Nro. 39

Consulta/Observación:

Observamos que; en el Capítulo III REQUERIMIENTO - HOJUELA DE QUINUA AVENA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES en el numeral 7 REQUISITOS DEL PROVEEDOR, en el sexto check en el segundo párrafo indican: ¿ en caso de ser distribuidor presentar la carta de autorización emitido por el fabricante para el presente proceso, lo cual nos parece antitécnico, antirreglamentario y restrictivo solicitar dicho documento obligatorio; de acuerdo a diversión pronunciamiento emitidos por el OSCE, el único responsable ante la entidad es el proveedor en todas las etapas de la relación contractual.

Entendiéndose así que, el documento está siendo direccionado al único distribuidor de la zona, y no a los posibles postores atentando contra el principio de veracidad que prevalece en esta etapa de selección.

Por lo que solicitamos se elimine esta solicitud de documento obligatorio y así puedan participar potenciales postores en el presente proceso de selección sin restricciones como el que solicitan.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7. **Literal:** . **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225 Art.2 c), d), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE, DADO QUE EL POSTOR ASUME LAS RESPONSABILIDADES

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE REALIZARAN LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE BASES.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código : 20605388478	Fecha de envío : 12/04/2023
Nombre o Razón social : CASEDA INVERSIONES S.A.C.	Hora de envío : 23:48:43

Observación: Nro. 40

Consulta/Observación:

Observamos que; en el Capítulo III REQUERIMIENTO - ESPECIFICACIONES TECNICAS DE HOJUELA DE QUINUA AVENA Y KIWICHA PRECOCIDA ERIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES

Qué; en su requerimiento en el numeral 7 REQUISITOS DEL PROVEEDOR, desde check tercero al check sexto; OBSERVAMOS que las bases requieren una serie de documentos como parte de los REQUISITOS, los cuales ya no se encuentran presentes en las bases estandarizadas para la contratación de suministro de bienes para el Programa de Vaso de Leche, aprobada por el ente regulador en contrataciones OSCE en su Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por Resolución N° D000112-2022-OSCE-PRE. De igual manera el uso de las bases estandarizadas es de uso obligatorio, así como sus alcances en conformidad con el punto 7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD cuando se refiere a la utilización obligatoria de dichas bases por parte de las entidades en los procedimientos de selección y con mayor precisión en los casos de convocatorias referidas al Programa de Vaso de Leche.

En cumplimiento de la directiva y bases estandarizadas establecidas por el ente regulador en contrataciones públicas OSCE solicitamos se ELIMINE toda la información/requerimientos de Documentos dentro de los Requisitos (pág 34-35 de las bases), al ya no ser parte de las bases estándar y contradecir su contenido. Asimismo, solicitamos la eliminación de dichos requerimientos toda vez que aun presentes en las bases no hacen distintos entre los productos/ítems convocados, lo que evidentemente genera confusión entre los postores interesados.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que el Osce se ha pronunciado sobre la materia en el DICTAMEN N° D000150-2021-OSCE/SPRI EXPEDIENTE DIC N° 098-2021 DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ENTIDAD Municipalidad Provincial de Huarney PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Adjudicación Simplificada N° 1-2021-MPH/CS-1, convocada bajo relación de Ítems 1, para la Adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche en la provincia de Huarney - año 2021.

El que indica en sus conclusiones lo siguiente:

3. Conclusiones

3.1. El área usuaria es responsable de formular el requerimiento, lo que incluye la determinación de las especificaciones técnicas, así como los requisitos de calificación, en tanto que el Comité de Selección tiene la prerrogativa de elaborar las Bases y absolver los cuestionamientos formulados por los participantes; actividades que son efectuadas bajo su exclusiva responsabilidad y se encuentra sujeta a rendición de cuentas ante el Titular de la Entidad, órganos conformantes del Sistema Nacional de Control y de ser el caso, ante el Ministerio Público, el Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes.

(...)

3.4. La Entidad vulneró las Bases Estándar, puesto que, como parte de los requisitos de calificación: Habilitación, solicitó documentación emitida por INACAL, a partir de lo cual, se desprende que no corresponde a documentación obligatoria requerida para dar cumplimiento a la actividad económica objeto de la convocatoria.

3.5. Considerando el análisis realizado y las irregularidades advertidas, corresponde hacer de conocimiento el contenido del presente Dictamen, al Sistema Nacional de Control.

Por tanto, en atención a lo precitado se deberá, de suprimir la documentación requerida indebidamente y ajustarse a las bases estándar, bajo causal de nulidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7. Literal: . Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225 Art.2 b), c), d), e) y f); Directiva N° 001-2019-OSCE/CD punto 7.3

Análisis respecto de la consulta u observación:

De lo revisado se acoge a la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE BASES SE SUPRIMIRA LOS REQUERIMIENTOS: CUARTO, QUINTO. SEXTO CHECK DEL NUEMRAL 7 REQUISITOS DEL PROVEEDOR.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20605388478	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	CASEDA INVERSIONES S.A.C.	Hora de envío :	23:51:18

Observación: Nro. 41

Consulta/Observación:

Observamos que; en el Capítulo III REQUERIMIENTO - HOJUELA DE QUINUA AVENA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES en el numeral 8.5 FORMA DE PAGO en el cuarto check indican: ¿copia de certificado de inspección higiénico de vehículo a nombre del proveedor y/o distribuidor emitido por un laboratorio acreditado ante INACAL, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad, tarjeta de mercancía y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), de acuerdo a la ley 29157; el Decreto Legislativo N° 1062 y Decreto Supremo N° 004-2011-AG, que prueba el reglamento de inocuidad agroalimentaria; artículo N°17¿
Lo cual es antitécnico, antirreglamentario y restrictivo; las normativas que hacen mención son de inocuidad de los alimentos.

Entendiendo así; que la tarjeta de propiedad, tarjeta de mercancía y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) al momento de su emisión no se rigen por las normativas en mención para el transporte.

Por lo que solicitamos que en la integración de las bases se elimine, para no crear suspicacia o confusión, en aras de la equidad y transparencia a los posibles postores que presenten su oferta en el presente proceso de selección.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1. Literal: 8.5 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

R.M N° 451-2006-MINSA; D.S N° 007-98-SA-DM; LEY N° 30225 Art.2 b), c), d), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

De lo revisado la R.M N° 451-2006-MINSA y D.S N° 007-98-SA-DM se ACOGE TOTAL a la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE a la observación suprimiendo dicho párrafo CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE LAS BASES.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20605388478	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	CASEDA INVERSIONES S.A.C.	Hora de envío :	23:52:16

Observación: Nro. 42

Consulta/Observación:

Observamos que; en el Capítulo III REQUERIMIENTO - HOJUELA DE QUINUA AVENA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES en el numeral 8.5 FORMA DE PAGO en el quinto check indican: ¿copia legalizada del contrato¿

Lo cual es antitécnico, antirreglamentario y restrictivo solicitar copia legalizada del contrato de acuerdo de con la Ley 2744 ¿ LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Enunciando lo que indica la LEY 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS GENERAL en su art. 49 en su literal 49.1.1: ¿Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.¿

Teniendo en cuenta que legalizar el contrato con la municipalidad elevaría sustancialmente el costo y genera un trámite engorroso ya que los funcionarios de la municipalidad no tienen tiempo para ir a la notaria.

Por lo que solicitamos que se elimine Copia legalizada del contrato, en aras del principio de transparencia, equidad e igualdad de trato.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 8.5 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225 Art.2 b), c), d), e) y f); LEY 27444- LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS GENERAL

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la integración de base debe decir:

Copia simple del contrato

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE HOJUELAS DE AVENA. QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023

Ruc/código :	20605388478	Fecha de envío :	12/04/2023
Nombre o Razón social :	CASEDA INVERSIONES S.A.C.	Hora de envío :	23:58:15

Observación: Nro. 43

Consulta/Observación:

Observamos; que en el Capítulo IV factor de evaluación en el literal F. PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO; F.1 y F.2, indican que se evaluara que el postor cuente con una 1 practica de protección o desarrollo humano, lo cual es antitécnico, antirreglamentario y restrictivo a los posibles postores que quieran presentar su propuesta.

Enunciando La Ley N° 31554 que modifica la ley N° 27470, en su Art. 4 numeral 4.1 párrafo cuarto indica ¿Para tal efecto, en los procesos de selección de proveedores, el Comité Especial debe tener en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios de evaluación: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencias de los consumidores beneficiarios del presente programa¿.

Enunciando las bases estándar para la contratación de bienes y suministros del programa del vaso de leche vigentes del 28 DE OCTUBRE DEL 2022 con RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 210-2022-osce/pre que modifica a la DIRECTIVA N° 001- 2019-OSCE/CD. También indica la manera correcta de evaluar en su capítulo IV, Siendo antirreglamentario y atentando contra las normas establecidas por el OSCE.

Por lo que solicitamos se reformule los factores de evaluación a: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencias de los consumidores beneficiarios y se elimine el literal F.PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO; se haga el prorrateo en todos los factores de evaluación, exigible en la ley.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4. **Literal:** f **Página:** 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 31554 que modifica a la ley N° 27470 Art.4.1; RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 210-2022-osce/pre

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se realizaran las correcciones correspondientes con motivo de la integración de las bases.